



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

Dirección General de  
Política de Promoción de la  
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 30 de enero de 2024

**OFICIO N° 008-2024-EF/68.02**

Señor

**JOSE LUIS ESCAFFI KAHATT**

Gerente General

ESCAFFI GESTION PUBLICA S.A.C

Av. Mariscal Sucre N° 162, Miraflores, Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Carta N° 04-2019-ACP (HR N° 132252-2019)  
b) Carta N° 05-2019-ACP (HR N° 133786-2019)  
c) Carta S/N (HR N° 134605-2019)  
d) Carta N° 021-2020/AC PUBLICA (HR N° 037343-2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales formula diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 027-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director (e)<sup>1</sup>

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 039-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenin William Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en adición a sus funciones, del 29 al 31 de enero de 2024.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**INFORME N° 027-024-EF/68.02**

A : Señor  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director (e)<sup>1</sup>  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Carta N° 04-2019-ACP (HR N° 132252-2019)  
b) Carta N° 05-2019-ACP (HR N° 133786-2019)  
c) Carta S/N (HR N° 134605-2019)  
d) Carta N° 021-2020/AC PUBLICA (HR N° 037343-2020)

Fecha : Lima, 30 de enero de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante el documento de la referencia a), la empresa Escaffi Gestión Pública S.A.C. (Escaffi) realizó las siguientes consultas, en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado:

- Sírvase confirmar que la Empresa Privada selecciona al Ejecutor del Proyecto mediante métodos privados de contratación y que, respecto a esta relación contractual privada, el único interés de la Entidad Pública es contar con un Contrato de Obra que contenga los requisitos mínimos exigidos por el anexo 4-J del modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada, elaborado por el MEF. En ese sentido, ¿es factible que la Empresa Privada pacte en dicho contrato de construcción condiciones y exigencias privadas? Es decir, ¿pueden la Empresa Privada y el Ejecutor tener acuerdos privados más allá de los que figuran en el contrato de construcción que

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 039-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenin William Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en adición a sus funciones, del 29 al 31 de enero de 2024.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

entregan a la Entidad Pública para el perfeccionamiento del Convenio de inversión?

- Solicita se confirme que, en el marco de un proyecto de Obras por Impuestos que se ejecuta bajo la modalidad de suma alzada, las valorizaciones dependen únicamente del avance en la ejecución de los componentes del proyecto, según los metrados y presupuestos aprobados por la Entidad Pública en el Expediente Técnico, los cuales son supervisados y aprobados por la Empresa Privada Supervisora contratada por la Entidad Pública para dicho fin, así como por la Unidad Ejecutora de la propia Entidad Pública.

1.2. Mediante el documento de la referencia b), Escaffi realizó las siguientes consultas:

- ¿El reconocimiento de los gastos de administración central y monitoreo representa un adicional al valor total del proyecto que figura en el estudio de preinversión viable? ¿Cómo se incluye dicho monto dentro de la estructura de costos del proyecto y en qué oportunidad debe incluirse?
- Solicita se interprete si en los casos de proyectos de Oxl cuyo concurso público y suscripción del Convenio se haya realizado de manera posterior a la entrada en vigencia del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, ¿los gastos generales de administración y monitoreo deben estar incluidos en las bases del proceso de selección y en el modelo de Convenio de Inversión?
- Solicita se interprete si en el caso de proyectos cuyo Convenio haya sido suscrito con fecha anterior a la vigencia del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, ¿los gastos de administración central y monitoreo pueden ser incluidos a la estructura de costos del proyecto mediante una adenda al Convenio? Para estos proyectos, en el caso de que no se quiera incrementar el monto total de inversión del Convenio, ¿sería legítimo que la Empresa Privada negocie privadamente, ya sea en el concurso privado o durante la ejecución del proyecto, alguna manera de incorporar esos gastos generales de administración central y monitoreo dentro de la suma alzada del convenio Oxl firmado?
- Si la respuesta es afirmativa, ¿esos métodos privados podrían ser de cualquier naturaleza que la Empresa Privada acuerde privadamente con el Ejecutor del Proyecto como, por ejemplo, una renuncia voluntaria a sus utilidades ya sea mediante un factor de relación o mediante su compromiso de cubrir esos gastos generales de administración central y monitoreo asumiendo la contratación de empresas expertas en la materia que la Empresa Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

selecciona pero que el Ejecutor del Proyecto paga? Al hacer eso, ¿bastaría con hacer transparente en la liquidación final del proyecto el verdadero costo de la obra, los gastos generales de administración central y monitoreo e inclusive devolverle al estado cualquier ahorro que pudiera generarse por eficiencia de la Empresa Privada?

1.3. Mediante el documento de la referencia c), Escaffi realizó las siguientes consultas:

- Solicita se interprete los siguientes escenarios considerando que una Empresa Financista ha elaborado un estudio de preinversión a partir de la declaratoria de relevancia de un proyecto, en el marco de una iniciativa privada mediante el mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi). Así tenemos:
  - a) El estudio de preinversión fue declarado viable y antes del inicio del proceso de selección la Entidad Pública de alcance regional fue sancionada por incumplimiento de normativa fiscal impidiéndole suscribir convenios de inversión. En ese sentido, esta entidad ha solicitado la transferencia del proyecto a otra Entidad Pública de alcance nacional para que lleve a cabo la ejecución del proyecto mediante la modalidad que considere conveniente.
  - b) El estudio de preinversión se encuentra culminado, pero no pudo ser declarado viable dado que la Entidad Pública de alcance regional no cuenta a la fecha con los recursos presupuestales para declarar viable dicho estudio. En ese sentido, esta entidad desea transferir el proyecto en cuestión a otra Entidad Pública de alcance nacional para que lleve a cabo la viabilización y ejecución del proyecto mediante la modalidad que considere conveniente.
- Ahora bien, considerando lo establecido en el artículo 19.4 del Reglamento, ¿qué Entidad Pública sería la encargada de reconocer, emitir y pagar el monto de elaboración del estudio de preinversión a la Empresa Privada, ¿la Entidad Pública de alcance regional que declaró relevante el proyecto o la Entidad Pública de alcance nacional que viabilizará y/o ejecutará el proyecto?

1.4. Mediante el documento de la referencia d), Escaffi realizó las siguientes consultas:

- Respecto al plazo máximo en el que el personal interno de la entidad pública puede ser designado para cumplir con las funciones de la Entidad Privada Supervisora, ¿Es posible que, durante la ejecución del proyecto, la Entidad Pública vuelva a designar una o más veces a un inspector que realice las funciones de una EPS?





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- Respecto a la supervisión permanente de una Entidad Privada Supervisora, en el marco del artículo 102.2 del artículo 102 y el numeral 113.1 del artículo 113 del TUO del Reglamento, ¿El término “permanente” en los citados artículos del párrafo anterior refiere a una concurrencia diaria en obra?

## II. ANÁLISIS

### A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>2</sup> (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534<sup>3</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

### B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismos de Oxi

- 2.1. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>4</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N°

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022.

<sup>4</sup> Cabe indicar que, en el año 2023, la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>5</sup>.

- 2.2. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de OxiL. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

**C. Sobre las consultas de Escaffi**

- 2.3. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPN absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxiL contenida en la ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPN no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un Convenio.
- 2.4. Al respecto, se aprecia que las consultas formuladas se refieren a casos específicos, por lo tanto, no corresponde que las mismas sean absueltas por la DGPPN en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Asimismo, no se advierte en la consulta cuál es el artículo o artículos, dentro del marco normativo de OxiL, respecto del cual se requiere la interpretación.
- 2.5. Sin perjuicio de ello, se procede a brindar precisiones de carácter general relacionadas con las materia consultadas:

❖ **Respuesta a las consultas realizadas mediante el documento de la referencia a)**

- Según el numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento, la Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión, para lo cual debe

<sup>5</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos.

- Con relación a ello, en el artículo 83 del Reglamento se establece que la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión debe ejecutar sus obligaciones con el Ejecutor propuesto, siendo que la Empresa Privada es responsable del diseño, calidad y ejecución de las inversiones; así como de revisar o actualizar los expedientes técnicos o documentos equivalentes, cuando en el convenio no se establece que la Empresa Privada los elabore.
  - De otro lado, cabe indicar que la norma únicamente establece como condiciones para el inicio de la ejecución (artículo 84 del Reglamento):
    - a) Que se haya suscrito el Convenio de Inversión.
    - b) Que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora o designado al supervisor del Expediente Técnico<sup>6</sup>.
    - c) Que la Entidad Pública haya entregado a la Empresa Privada el Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado<sup>7</sup>.
    - d) Que se cuente con la libre disponibilidad del terreno donde se ejecuten las Inversiones.
  - De otro lado, según lo establecido en el numeral 95.4 del artículo 95 del Reglamento, las valorizaciones se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra, el cual se encuentra contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente. Solo cuando el Expediente Técnico identifique partidas cuyos metrados no pueden ser definidos, las valorizaciones pueden efectuarse hasta el total de los metrados realmente ejecutados.
- ❖ **Respuesta a las consultas realizadas mediante el documento de la referencia b)**
- Según el numeral 22 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento, los Gastos de Administración Central y Monitoreo son los costos que pueden formar parte de los Gastos Generales, siempre que hayan sido incluidos por la Empresa Privada en su propuesta económica durante el proceso de selección. En tal caso, la Entidad Pública determina en las Bases Integradas

<sup>6</sup> En el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, solo se requerirá a la Entidad Privada Supervisora cuando así lo haya determinado la Entidad Pública.

<sup>7</sup> Salvo que en el Convenio de Inversión se haya acordado de que su elaboración estará a cargo de la Empresa Privada. Esta condición no aplica para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

a propuesta de los Postores, la pertinencia, alcance y monto máximo de los Gastos de Administración Central considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Finalmente, corresponde a cada Participante decidir si incorpora en su propuesta económica los Gastos de Administración Central. Los Gastos de Administración Central y Monitoreo no pueden incorporarse mediante modificación al Convenio de Inversión.

- De otro lado, según lo establecido en el numeral 23 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento, los Gastos Generales son costos indirectos necesarios en los que incurre la Empresa Privada, derivados de su propia actividad empresarial, que deben efectuar para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo para la ejecución del proyecto, por lo que no pueden ser incluidos en los costos directos del proyecto o en las partidas de las obras.
- En ese sentido, podemos señalar que:
  - a) La Empresa Privada puede incluir en su propuesta económica y durante el proceso de selección, Gastos de Administración Central y Monitoreo que pueden formar parte de los Gastos Generales.
  - b) Los Gastos Generales constituyen costos indirectos en los que incurre la Empresa Privada, para el cumplimiento de sus obligaciones. El monto de los Gastos Generales se encuentra establecido en el Convenio de Inversión y no se modifican por incrementos al monto total del Convenio de Inversión o plazo del proyecto.
  - c) Los participantes deciden si incorporan en su propuesta económica los Gastos de Administración Central.
  - d) El mecanismo de Oxl no permite incorporar Gastos de Administración Central y Monitoreo mediante modificaciones al Convenio de Inversión.
  - e) En los casos de proyectos Oxl cuyo concurso público y suscripción del Convenio se haya realizado de manera posterior a la entrada en vigencia del TUO del Reglamento de la Ley 29230, debe tenerse en cuenta que, el Texto Único Ordenado (TUO) no posee carácter innovativo ni interpretativo; es decir, no crea normas nuevas, toda vez que se trata de una compilación que recoge y ordena las modificaciones realizadas a un mismo dispositivo legal. En consecuencia, la entrada en vigencia del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 no modifica las disposiciones vigentes (al momento de la consulta) establecidas en el Reglamento y sus modificatorias.
  - f) Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe resaltar que, actualmente se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 210-2022-EF que aprueba el

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Reglamento que entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los Convenios de Inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl.

- De modo complementario, cabe señalar que mediante Informe N° 147-2023-EF/68/02, la DGPPIP emitió una interpretación normativa vinculante sobre el alcance y aplicación del concepto de Gastos de Administración Central y Monitoreo, que se adjunta al presente documento.
- ❖ **Respuesta a las consultas realizadas mediante el documento de la referencia c)**
  - Según el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento, las empresas privadas pueden proponer a las Entidades Públicas la priorización de: (i) ideas de inversiones, (ii) ideas de actividades de operación y mantenimiento, (iii) la priorización de inversiones que se encuentren viables o aprobadas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) o Actualización de proyectos de inversión que se encuentren viables en el SNPMGI.
  - Cabe resaltar que, estas propuestas tienen el carácter de petición de gracia de conformidad a lo establecido en el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. El carácter de petición de gracia se mantiene hasta la convocatoria del proceso de selección, sin la posibilidad de cuestionar o impugnar su rechazo en sede administrativa o judicial.
  - Ahora bien, en relación al reembolso de los costos de elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico, o del Manual de Operación y Mantenimiento, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, establece que si la Entidad Pública que otorga la relevancia utiliza la ficha técnica, el estudio de preinversión, el Expediente Técnico actualizado por la Empresa Privada o el Manual de Operación y/o Mantenimiento, bajo una modalidad distinta a lo dispuesto en el mecanismo de Obras por Impuestos, o lo transfiere a otra Entidad Pública, debe reconocer y pagar los costos de elaboración de dichos documentos a la Empresa privada, con cargo a su presupuesto institucional, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- En ese sentido, se puede señalar que: (i) las iniciativas privadas tienen el carácter de petición de gracia hasta la convocatoria del proceso de selección; (ii) el mecanismo de Oxl no regula supuestos distintos de priorización al establecido en el artículo 24 del Reglamento; y (iii) en caso de transferencia del proyecto a otra Entidad Pública, ésta última debe reconocer y pagar los costos de elaboración de los documentos elaborados por la Empresa Privada.

**❖ Respuesta a las consultas realizadas mediante el documento de la referencia  
d)**

- Según el artículo 9 de la Ley N° 29230, la Entidad Pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión y, para ello, en todos los casos debe contratar a una entidad privada supervisora.
- Por su parte, el numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento establece que la Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del Proyecto de Inversión. Asimismo, señala que en caso de resolución del contrato de supervisión, sin perjuicio que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los mecanismos de solución de controversias, la Entidad Pública está obligada a contratar por el saldo de la prestación a otra entidad privada supervisora mediante el proceso de selección establecido en el artículo 75 del Reglamento, o mediante el procedimiento de contratación directa establecido en el artículo 81 de la citada norma.
- Sobre el particular, en el marco del artículo 115 del Reglamento, el término “permanente” está referido al tiempo en el cual la entidad privada supervisora desarrolla el servicio de supervisión en la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo establecido en las bases y el Contrato de Supervisión, de modo tal que dicho servicio asegure la continuidad del proyecto.
- Además, el artículo 116 del Reglamento prevé que en caso de que la entidad pública y la entidad privada supervisora hayan resuelto el contrato de supervisión, mientras dure el proceso de contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora, la Entidad Pública realizará la supervisión de la ejecución de la inversión a través de su personal interno, y durante dicho periodo debe cumplir las funciones establecidas para la Entidad privada Supervisora, incluida la función de otorgar la Conformidad de Calidad o de sus avances o de las observaciones por periodos anteriores a su

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

designación, bajo responsabilidad, por un plazo máximo de 60 días calendarios.

- Durante el plazo mencionado en el párrafo anterior, la Entidad Pública debe efectuar la convocatoria a un nuevo proceso de selección de una nueva entidad privada supervisora o a través de la adjudicación directa, y en caso no cumpla con realizar dicha contratación dentro del plazo prescrito incurre en responsabilidad, pudiendo la Empresa Privada dar inicio al procedimiento de resolución del Convenio de Inversión.
  - Lo anterior es concordante con el artículo 9 de la Ley N° 29230, que precisa que si transcurrido el plazo (60 días calendarios) la Entidad Pública no convocó a un nuevo proceso de selección o no efectuó la adjudicación directa de la entidad privada supervisora, el personal interno designado no puede continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad.
- 2.6. Finalmente, corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.7. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.8. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.9. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de OxiL.

**III. CONCLUSIÓN**

- 3.1. Las consultas formuladas por Escaffi Gestión Pública S.A.C. se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

